



Gobierno Regional Tumbes  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000730 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 JUL 2010

VISTO:

El Oficio N° 885-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de Junio de 2010, e Informe N° 765-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por GARY JULIO APOLO LEON, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y,

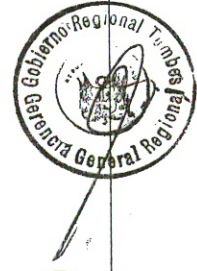
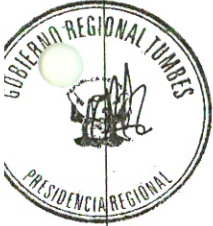
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: GARY JULIO APOLO LEON, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años al servicio de la potencia el día 24 de Abril de 2005, ascendente en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/179.40).

Que, mediante Oficio N° 885-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial N° 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010, interpuesto mediante expediente con registro N° 13469 de fecha 11 de Junio de 2010, el mismo que ha sido admitida mediante Informe N° 757-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 15 de Junio de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración





**Es Copia fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000730** - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **12 JUL 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Total Permanente con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe Nº 785-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado GARY JULIO APOLO LEON, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado GARY JULIO APOLO LEON; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01540 de fecha 31 de Mayo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

